

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ADMINISTRACION,

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 28 de abril de 1921.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 e Instrucción de 15 de septiembre de 1903, y según acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, fecha 7 del actual, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de abril de 1921, a las doce en punto, en el Juzgado de esta capital, Purchena, Huercal-Overa, Canjáyar, Berja y Vélez-Rubio.

PARTIDO JUDICIAL DE VÉLEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 1.048 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, con agua del Alporchón, con 1 fanega y 2 celemines, equivalentes a 20 áreas y 38 centiáreas del marco de 2.500 varas.

Linda en la actualidad: al Norte, Jerónimo Ros Navaro; Sur, los herederos de Nicolás Abadía; Poniente, herederos de Dolores Carrasco, y Levante, el resto de la finca; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Joaquín Carrasco Molina.

Ha sido tasada para la venta en 60 pesetas con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y descontado el 10 por 100 de Administración, importa 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 67 pesetas y 50 céntimos.

Número 1.049 del inventario.—Primera, 1 fanega 9 celemines, tierra de secano en el distrito primero, sitio del Puente chico, Diputación del Cabezo.

Linda: Levante, Pedro Fernández; Mediodía, Herederos de José Zacarías Alonso; Poniente, la rambla, y Norte, Ginés Mena y Vicente Ba-

llestá, equivalente a 1 hectárea, 22 áreas y y 28 centiáreas.

Segunda, 6 celemines de secano de viña que es parte de otra finca mayor en el Puente chico del mismo término y Diputación.

Linda: Levante y Mediodía, Vicente Ballesta, y demás vientos, Ginés Mena, equivalente a 34 áreas y 94 centiáreas.

Tercera, 1 fanega y 6 celemines viña de secano en dicho sitio y término.

Linda: Levante y Mediodía, Vicente Ballesta; Poniente, Ginés Mena, y Norte, Pedro Sánchez, equivalente a 1 hectárea 4 áreas y 81 centiáreas.

Cuarta, una fanega, viña secano de segunda, equivalente a 69 áreas y 88 centiáreas, que forma parte de otra mayor en dicho sitio y término.

Linda: Levante, Pedro Sánchez; Sur, Herederos de José Zacarías Alonso; Poniente, la rambla, y Norte, Ginés Mena.

Quinta, 1 fanega y 6 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 4 áreas y 81 centiáreas, secano de viña en el sitio de la Umbria, en la misma Diputación y término.

Linda: Levante y Sur, Vicente Ballesta, y Poniente y Norte, Ginés Mena.

Han sido tasadas para la venta en 185 pesetas, y una renta graduada de 9 pesetas y 25 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y descontado el 10 por 100 de Administración, importa 208 pesetas y 13 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 208 pesetas y 13 céntimos.

BIENES DEL CLERO

Finca urbana.

Número 1.050 del inventario.—Un solar conocido por el de Los Santos Lugares, donde se encuentra edificada una casa compuesta de entrada, cocina con 17 metros cuadrados, un cuarto con 15 metros y una bodega con 17 metros y un patio con 14 metros, que suman todo 63 metros cuadrados.

Linda: por su derecha, entrando, Simón Martínez; izquierda, Roque Miras; espalda, Herederos de Diego Egea, y frente, calle de su situación, que es la calle de López.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas y una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 90 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 100 pesetas.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 994 del inventario.—Una tierra de riego conocida por Huerta de la casa de la Humbria, sitio del Olivar.

Linda: Norte, Francisco Herrerías García; Este la casa; Sur, Antonio Garrigán, y Oeste, la acequia del Pino, la que en la actualidad está compuesta de 3 paratas con la cabida de 2 celemines, igual a 2 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Juan Cano Requena; Este, la casa-solar de Fortunato Fernández; Sur, con Francisco Herrerías, y Oeste, con la acequia del pago de contribución de Fortunato Fernández.

Ha sido tasada para la venta en 50 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 45 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 35 pesetas.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR ALCANCE DE D. RAMÓN RODRÍGUEZ

Número 882 del inventario.—Un trance de terreno de secano de tercera clase, en la Janca Baja, mayor parte dedicada a pastos, con la superficie de 40 fanegas del marco real, igual a 25 hectáreas, 76 áreas, 40 centiáreas y 80 decímetros cuadrados.

Linda: Norte, Herederos de Domingo Corral y la rambla de la Janca; Este, con dicha rambla; Sur, con Juan Rubio Martínez, y Oeste, Herederos de Domingo Corral y conde de Montijo; adjudicado al Estado por débitos de Ricar-

do Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 600 pesetas, con una renta graduada de 24 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 540 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 420 pesetas.

Número 883 del inventario.—Un trance de terreno de secano, de tercera clase, en el pago Cerro de la Torre, Janca Baja, término de Serón, con la superficie de 3 hectáreas y 79 áreas.

Linda: Norte, ensanches de dicho cerro; Este, el resto de la finca del mismo propietario de que es parte integrante; Sur, Regino García Castaño y la rambla de la Janca, y al Oeste, Francisco Pérez Pérez; adjudicado al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 87 pesetas y 50 céntimos.

Número 884 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de los Cerrillos de la Peña del Aguila y Cañada del Cura, término de Serón.

Linda: Este, el resto de la finca de que es parte, y por los demás vientos, con los ensanches de los cerros de la Janca; de cabida 3 hectáreas, 43 áreas y 27 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido 10 por 100 de Administración, asciende a 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 87 pesetas y 50 céntimos.

Número 885 del inventario.—Dos paratas en el pago de la Janca, término de Serón, terreno

de medio riego, conocidos por los de la Aldea; de cabida 7 áreas y 40 centiáreas.

Linda: Norte, Manuel Pérez Sánchez; Este y Sur, con los ensanches de los cortijos, y Oeste, con Regino García Castaño; adjudicadas al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Han sido tasadas para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 52 pesetas y 50 céntimos.

Número 886 del inventario.—Un trozo de tierra de riego y secano, término de Serón, en el pago de la Janca Baja; de cabida el riego 5 áreas y 70 centiáreas, y el secano 26 áreas y 48 centiáreas.

Linda: Norte, José Berruezo Ontivero y Manuel Pérez Sánchez; Este, Antonio García y Manuel Castaño Yélamos; Sur, rambla de la Janca, y Oeste, Manuel Pérez Sánchez; adjudicado al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 52 pesetas y 50 céntimos.

Fincas adjudicadas por los juzgados de esta provincia.

PARTIDO JUDICIAL DE HUÉRCAL-OVERA

Término municipal de Cantoria.

FINCAS URBANAS.—MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 1.038 del inventario.—Una casa sin número en el barrio de los Cardadores, de esta villa.

Linda: derecha, entrando, Trinidad García Sánchez; izquierda, Juan Pedrosa Molina, y espalda, la acequia del pago de Cantoria; adjudicada al Estado por el Juzgado de instrucción de Huércal-Overa, para hacer efectivas las costas en que fué condenado Ignacio Balazote, por la suma de 700 pesetas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 490 pesetas.

Número 1.037 del inventario.—Una casa sin número en la calle de la Torquilla, de la villa de Cantoria.

Linda: por la derecha, entrando, Juan Sánchez; izquierda, la calle de Torquilla, y espalda, Ignacio de Egèa Oller; adjudicada al Estado por el Juzgado de instrucción de Huércal-Overa, para hacer efectivas las costas en que fué condenado José Ortiz Torres, por la suma de 375 pesetas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 262 pesetas y 50 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE ALBOX

Finca rústica.

Número 1.034 del inventario.—Un bancal de 7 celemines de tierra de riego, situado en el pago de Alcaina, término de Albox.

Linda: Este y Sur, la acequia madre; Oeste, el arroyo de Medina, y Norte, María Josefa Carrillo y el camino; equivalentes a 12 áreas y 22 centiáreas; adjudicado al Estado por el Juzgado de instrucción de Huércal-Overa, para hacer efectivas las costas en que fué condenada María Josefa Carrillo, por la suma de 49 pesetas y 96 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 34 pesetas y 97 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE CANJAYAR

Término municipal de Instinción.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 1.031 del inventario.—Un trozo de tierra de secano en término de Instinción, pago

Alano de Juan López, de 6 celemines del marco real, equivalentes a 32 áreas y 26 centiáreas.

Linda: Levante, Juan Orta Alcaraz; Poniente, Francisco Orta Alcaraz, y Norte y Sur, Herederos de Sebastián Camilo López.

Segundo, un trozo arenal, pago de las Roses, de cabida un celemin y cuartillo y medio, equivalente a 4 áreas y 90 centiáreas.

Linda: Levante, Antonio Alcaraz Pastor; Poniente, Pedro Castro, y Norte, el río.

Tercero, una parte de ocho en la casa sita en Instinción, calle de Galicia, con el número 25, compuesta de varias habitaciones altas y bajas.

Linda: derecha, entrando, Francisco Romero García, e izquierda y espalda, Antonio Hernández Alcaraz.

Cuarto, una casa en la calle de la Sierra compuesta de un piso y varias habitaciones, con el núm. 7.

Linda: Levante, el barranco; Poniente, la calle; Sur, José Iborra Ros, y Norte, Alfonso Milán.

Quinto, otra casa en la calle de San Luis, de planta baja, núm. 35, con una superficie de 51 metros cuadrados.

Linda: derecha, entrando, la calle de San José; izquierda, Francisco García Orta; espalda, José Ortiz Salvador, y frente, la calle; adjudicadas al Estado para hacer efectivas las costas en que fué condenado Alejo Alcaraz Orta, por la suma de 440 pesetas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 308 pesetas.

Término municipal de Paterna.

Número 1.033 del inventario.—Una alameda de secano, al pago de Pinares, de cabida un cuartillo, término municipal de Paterna.

Linda: Norte y Levante, barranco; Poniente, el Cerredor, y Sur, Víctor Campos; adjudicada al Estado por el Juzgado de Instrucción de Canjayar, para hacer efectivas las costas en que fué condenado Andrés Rodríguez Arcos, por la suma de 6 pesetas y 66 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 4 pesetas y 66 céntimos.

Término municipal de Laujar.

Número 1.032 del inventario.—Una finca de secano sita en Sierra Nevada, Majada del Aguila, término de Laujar, de cabida 5 hectáreas, 97 áreas y 74 centiáreas.

Linda: Norte y Sur, con otras tierras del interesado; Este, Herederos de Juan José Toro, y Oeste, barranco de Peñas Largas.

Segundo, otra finca en el mismo sitio que la anterior, también de secano, que cabe 1 hectárea, 17 áreas y 97 centiáreas.

Linda: Norte, Tajos de las Majadas del Aguila; Sur y Este, el ejecutado, y Oeste, el barranco del Pollo.

Tercero, un monte en igual sierra y término que los anteriores, sitio conocido por Peñas Largas, que tiene de cabida 11 hectáreas, 24 áreas y 69 centiáreas, todo de secano.

Linda: Norte, Tajo de las Majadas del Aguila; Sur y Este, el ejecutado, y Oeste, el barranco del Pollo.

Cuarto, un monte en igual sierra y término que las anteriores, sitio conocido por Peñas Largas, que tiene de cabida 11 hectáreas, 24 áreas y 79 centiáreas, todo de secano.

Linda: Norte, término jurisdicción de Abru-cena; Este, Herederos de Juan José Toro, y Sur y Oeste, otras tierras del ejecutado; adjudicadas al Estado por el Juzgado de Instrucción de Canjáyar para hacer efectivas las costas en que fué condenado Juan José Yanguas Moya, por la suma de 347 pesetas y 80 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 243 pesetas y 46 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Sierro.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 995 del inventario.—Un trance de tierra de secano, con algunos viñedos, almen-dros y otros árboles frutales, sito en el pago de la rambla de la Canal, de dicho término muni-

cipal; de cabida 3 fanegas del marco del país, igual a 1 hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas.

Linda: Levante y Norte, Cayetano Medina Domene; Poniente, rambla, y Sur, la jurisdicción de Sufli; adjudicado al Estado para hacer efectivas las costas en que fué condenado José Rubio Ruiz, por la suma de 500 pesetas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 350 pesetas.

Número 996 del inventario.—Un trance de tierra de secano, sito en el pago del Hornillo, término municipal de Sierro; de cabida 3 fanegas del marco del país, igual a 1 hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas.

Linda: Levante, Manuel Rubio Giménez; Poniente, José Rubio Jiménez, y Norte y Sur, José Manuel Hernández Sánchez.

Otro trance de tierra de secano, en el pago de los Servales, del término mismo; de cabida 2 fanegas y 4 celemines de igual marco, o sea 1 hectárea, 50 áreas y 26 centiáreas.

Linda: Levante, Juan Pérez Muñoz; Poniente, Antonio Manso Vila; Norte, Jose Avellaneda Lozano, y Sur, Nicolás López Sánchez.

Otro trance de secano, con viñedo; de cabida 4 celemines de dicho marco, igual a 21 áreas y 46 centiáreas, sito en el pago de los Morteros, del mismo término.

Linda: Levante, Federico López Ortega; Poniente, José Sánchez Fernández; Norte, José López Muñoz, y Sur, Eloy Medina Hernández.

Una casa en la calle de San Antonio del pueblo de Sierro, sin número, compuesta de dos pisos con cinco habitaciones y un corral de 60 metros cuadrados de superficie.

Linda: izquierda, ensanche; derecha, saliendo, Diego Rubio Muñoz, y espalda, las acequias del Niemes; adjudicados al Estado para hacer efectivas las costas en que fué condenado Juan Rubio Giménez, por la suma de 549 pesetas y 33 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 384 pesetas y 53 céntimos.

Número 997 del inventario.—Un trozo de tierra de secano labrantío, sito en el pago de Juan Martínez, de dicho término municipal; de cabi-

da una fanega del marco real, igual a 64 áreas y 40 centiáreas.

Linda: Levante, Manuel Ortega Guirado; Poniente y Norte, Eugenio Rubio Rubio, y Sur, José Jorquera Giménez.

Otro trance de secano, con plantaciones de almendros, sito en el pago de la Cuesta grande, del propio término; de cabida 1 fanega y 3 celemines del citado marco, igual a 80 áreas y 9 centiáreas.

Linda: Levante, José Giménez Sánchez; Poniente, el río y el camino real; Norte, José Hernández Cano, y Sur, Emilio Rubio Fernández; adjudicados al Estado para hacer efectivas las costas en que fué condenado Felipe Alonso Vela, por la suma de 744 pesetas y 29 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 521 pesetas.

Número 998 del inventario.—Un trance de tierra de secano labrantío, sito en el pago Cor tijo de Coleo, paraje conocido de la Hoya de Sapa, de dicho término municipal; de cabida una fanega del marco real, igual a 64 áreas y 40 centiáreas.

Linda: Levante y Norte, Francisco Sánchez Giménez; Poniente, Sebastián Pérez Martínez, y Sur, José Jorquera Giménez.

Otro trance de tierra de secano labrantío, sito en el pago de Juan Martínez, del propio término; de cabida una fanega del indicado marco, igual a 64 áreas y 40 centiáreas.

Linda: Levante y Norte, Felipe Alonso Vela; Poniente, Manuel Sánchez Muñoz, y Sur, Pedro Ferguera Abarca; adjudicados al Estado para hacer efectivas las costas en que fué condenado Eugenio Rubio Rubio, por la suma de 410 pesetas y 15 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 287 pesetas y 10 céntimos.

Término municipal de Macael.

Finca urbana.

Número 611 del inventario.—Una casa sin número, sita en la calle del Barranco, del pueblo de Macael, compuesta de un solo piso y en él dos habitaciones.

Linda: derecha, izquierda y espalda, con ensanches del pueblo, y mide el área plana 25 metros cuadrados; adjudicada al Estado para hacer efectivas las costas en que fué condenado José Almansa Muro, por la suma de 169 pesetas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 118 pesetas y 30 céntimos.

Término municipal de Sufi.

Finca rústica.

Número 999 del inventario.—Un trozo de tierra destinada a monte; de cabida una fanega del marco del país, igual a 64 áreas y 40 centiáreas, sito en el pago llamado Cerro de las Cruces, término de Sufi.

Linda: Norte y Levante, José Fernández Reboloso; Sur, Cayetano Medina Domenech, y Poniente, José Cano Alonso.

Otro trozo de tierra dedicado a palas chumbas y árboles frutales, en el pago de las Parigüelas, del mismo término; de cabida 10 celemines, de igual marco, equivalentes a 53 áreas y 66 centiáreas.

Linda: Levante, Antonio López Sánchez; Norte, Juan Fernández Domenech; Sur, Leonor Muñoz Reboloso, y Poniente, rambla; adjudicados al Estado para hacer efectivas las costas en que fué condenado Angel Rubio Marín, por la suma de 665 pesetas y 95 céntimos, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 466 pesetas y 18 céntimos.

Bienes procedentes de la Comisaría Regia
• Consuegra-Almería.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA

Término municipal de Almería.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 301 del inventario.—Una parcela edificable, que, con consecuencia de la alineación dada a la calle Javier Sanz, queda delante de la casa núm. 16 de la calle referida.

Linda: por derecha de su entrada, con solar edificable marcado con el lote núm. 1; izquierda, con la parcela lote núm. 3, delante de la casa núm. 18 de Luisa Alvarez, y espalda, con casa núm. 16 de Isabel del Castillo.

Tiene una extensión superficial de 58 metros y 80 decímetros cuadrados.

Dicho solar ha sido tasado para la venta en 1.176 pesetas, no teniendo renta graduada, y no se le conoce carga alguna.

Tipo mínimo de oferta, 352 pesetas y 80 céntimos.

De esta finca se anunció la primera subasta el día 10 de febrero de 1913; la segunda, el 29 de noviembre de dicho año; la tercera, en 29 de enero de 1914, y la cuarta, en 29 de octubre de 1915, y habiendo ofrecido D. Carlos Ibarra el 30 por 100 de la primera subasta y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 352 pesetas y 80 céntimos.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

Número 721 del inventario.—Una finca situada en el Reconco, terreno de riego de tercera clase.

De cabida 6 celemines del marco real, equivalentes a 32 áreas, 19 centiáreas y 78 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con el río Almanzora; Este, con barranco de las Riadas; Sur, con el brazal del pago, y Oeste, con Nicolás Giménez Muñoz.

Otro pedazo de finca en las Guevaras del Valle, con el número 1.444 de la relación 5.ª, con 2 celemines, tierra de tercera clase, equivalentes a 10 áreas y 73 centiáreas.

Linda: al Norte, con el deudor; Este, con camino de los Cortijos; Sur, con río, y Oeste, con herederos de José Fernández Esteban.

Otro trozo de finca en las Guevaras del Valle,

de este termino, con el núm. 1.106 de la relación 4.ª, con 4 celemines y 2 cuartillos del marco real, equivalentes a 19 áreas y 41 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Manuel Domene Lázaro; Este, con los de Antonio Rubio Corral; Sur, con río, y Oeste, con Juan Pérez García; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Luis Ramírez Carmona.

Han sido tasados para la venta en 648 pesetas, con una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 194 pesetas y 40 céntimos.

De esta finca se anunció la primera subasta el día 29 de octubre de 1915; la segunda, el día 28 de julio de 1916; la tercera, el 29 de noviembre de dicho año, y la cuarta, en 25 de mayo de 1917, y habiendo ofrecido Trinidad Nin de Cardona el 30 por 100 de la primera subasta y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 194 pesetas y 40 céntimos.

Número 727 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego a cereales, de tercera clase, en el pago del Reconco; de cabida un cuartillo del marco real, equivalente a 1 área y 35 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Este, con Juan Castillo Borja, y Sur y Oeste, con el resto de la finca adjudicada al Estado.

Otro pedazo de tierra de secano a cereales, de tercera clase, sitio de las Cortes, Diputación de Jorbila; de cabida 6 celemines del marco real, equivalentes a 32 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Norte, con el camino del Charco; Este, con Herederos de Juan Castillo Borja, y Oeste, con barranco; adjudicados al Estado por débitos de contribución de María Remedios Castillo Borja.

Han sido tasados para la venta en 45 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 45 pesetas.

Tipo mínimo de oferta, 13 pesetas y 50 céntimos.

De esta finca se anunció la primera subasta

el día 29 de octubre de 1915; la segunda, en 28 de julio de 1916; la tercera, el día 29 de noviembre del mismo año, y la cuarta, el día 25 de mayo de 1917, y habiendo ofrecido Diego Ujal-dón Parra el 30 por 100 de la primera subasta y constituido el depósito que determina las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 13 pesetas y 50 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Dalías.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

Número 431 del inventario.—Un trance de terreno dedicado a cereales, mitad de secano y la otra mitad de riego eventual.

Linda: al Norte, con propiedad de Bernardo Peralta, y Sur, Levante y Poniente, con la de José Pérez, situado en la cañada de Cabriles.

Mide una superficie de 2 hectáreas, 65 áreas y 50 centiáreas, equivalentes a 4 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos del marco de Castilla; adjudicado al Estado por débitos de contribución de los herederos de Francisco Lupión.

Ha sido tasado para la venta en 247 pesetas y 50 céntimos, con una renta graduada de 12 pesetas y 38 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 278 pesetas y 55 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 83 pesetas y 56 céntimos.

De esta finca se anunció la primera subasta el día 15 de febrero de 1915; la segunda, el día 29 de enero de 1916; la tercera, el día 23 de julio de 1917, y la cuarta, en 27 de febrero de 1918, y habiendo ofrecido Juan González Jordán el 30 por 100 de la primera subasta, y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 83 pesetas y 56 céntimos.

Número 434 del inventario.—Un trance de terreno de riego eventual a cereales, en la cañada de Cabriles.

Linda: al Norte, con propiedad de Lorenzo Gallardo; Sur, con comunal; Levante, con otra

de José Godoy (herederos), y Poniente, con los de José Pérez.

Mide 1 hectárea y 47 áreas, equivalentes a 2 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos del marco de Castilla, cuya finca fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de los herederos de Francisco Lupión.

Ha sido tasado para la venta en 92 pesetas, con una renta graduada de 4 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 103 pesetas y 50 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 31 pesetas y 5 céntimos.

De esta finca se anunció la primera subasta el día 15 de febrero de 1915; la segunda, el 29 de enero de 1916; la tercera, el día 8 de junio de 1917, y la cuarta, en 27 de octubre de 1917, y habiendo ofrecido Juan González Jordán el 30 por 100 de la primera subasta y constituido el depósito que determina las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 31 pesetas y 5 céntimos.

Número 429 del inventario.—Un trance de tierra de riego eventual, situado en la cañada de Cabriles, que perteneció a los herederos de Francisco Lupión.

Linda: al Norte, con Francisco Martínez, y demás vientos con terreno comunal; mide una superficie de 1 hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas, equivalentes a 1 fanega y 9 celemines del marco de Castilla.

Ha sido tasado para la venta en 105 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas y 25 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100, arroja un valor de 131 pesetas y 25 céntimos, del que, deducido el 10 por 100 de Administración, quedan 118 pesetas y 13 céntimos.

Tipo mínimo de oferta, 35 pesetas y 43 céntimos.

De esta finca se anunció la primera subasta el día 10 de febrero de 1913; la segunda, el 12 de enero de 1914; la tercera, el 29 de enero de 1916, y la cuarta, el 23 de julio de 1917, y habiendo ofrecido Juan González Jordán el 30 por 100 de la primera subasta y constituido el depósito que determina las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo que importa 35 pesetas y 43 céntimos.

NOTA

Las expresadas fincas han sido medidas y tasadas por los peritos técnicos correspondientes y no se les conoce carga ni gravamen alguno.

Almería, 14 de marzo de 1921.—El administrador de Propiedades e Impuestos, *José Guerra*.

CONDICIONES GENERALES

- 1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles a quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:
- 2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los jueces y peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.
- 3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.
- 4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado o por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el juez que la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta. Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el juez dispondrá que se devuelvan los depósitos o los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor. La Dirección general de Propiedades e Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles o triples, acordará igual devolución respecto a los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.
- 5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca o censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo. Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca o censo, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta o la venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.
- 6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de

perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez a subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y aboquando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

8.ª Los jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades e Impuestos adjudicará la finca o censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, a no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá o propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán a pagar en metálico y en cinco plazos de a 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, o sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos a que se refiere la ley de 21 de diciembre de 1876, se hacen a pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos a la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados a otorgar pagarés a favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados a favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno o más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos a sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, o si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que

resida el deudor, si recibida la certificación del descubierta no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación o en títulos de la Deuda u otros efectos o valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, o hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta o limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al ingeniero de Montes de la región, y atemperándose a las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente o contraviniendo a las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo a la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, hincanos u otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados a no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote o censo, el de los de-

rechos de los jueces, escribanos o notarios y pregones que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá a dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés o la del total precio de la venta al juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio a los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo a los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta a la adjudicación, o cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir o no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará a lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho a la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse a la extensión superficial o cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida o arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, o, por el contrario, apareciese mayor cabida o arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, o en su caso, el exceso iguala o supera a la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta o exceso no llega a la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida o en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida o en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe a los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado a las reglas del derecho común, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme a lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas o servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen o derecho cualquiera sea reclamado contra la finca o fincas o censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, o manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades e Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda algu-

na contra los bienes enajenados por el Estado o contra la venta de los mismos, ni darán curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho a reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren a consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

ADMINISTRACIÓN

Calle de las Huertas, núms. 16 y 18.

Madrid.—Imprenta de Ernesto Giménez Moreno.

Huertas, 16 y 18.